- El Programa consistirá básicamente en la realización de los siguientes controles y análisis:
- 1.º- <u>Vigilancia Estructural</u>. Inspeccionar una vez al año, como mínimo, las conducciones de desagüe para conocer su estado de conservación.
- 2.º- Control del efluente. Para el muestreo de los efluentes las conducciones deberán contar con dispositivos específicos que permitan un acceso fácil para la obtención de muestras representativas. La toma de muestras se efectuará en las arquetas en un punto inmediatamente anterior a los desagües al puerto.

Los parámetros a determinar en el efluente líquido serán: Temperatura, Demanda Biológica de Oxígeno, Sólidos en Suspensión, y pH.

Los análisis se efectuarán sobre una muestra representativa del vertido de una jornada para todos los parámetros. La periodicidad del muestreo será de una muestra por trimestre para cada uno de los tres desagües.

3.º- Control de las aguas receptoras. Se seleccionarán cinco puntos de muestreo de agua marina en la Dársena del Puerto de Cartagena, elegidos de tal manera que pueda comprobarse el grado de cambio de las condiciones del medio receptor en relación con la composición inicial del mismo. En cada punto elegido habrá que tomar muestras representativas de toda la columna de agua.

Se realizarán análisis de agua marina determinando los parámetros siguientes: Temperatura, Salinidad, Transparencia y Oxígeno disuelto en la columna de agua. Asimismo, se indicarán los valores de los parámetros representativos de las condiciones oceanográficas (corriente y oleaje) y meteorológicas de la zona en el momento del muestreo. La frecuencia mínima de muestreo será de una por año.

4.º- Control de sedimentos y organismos. Se deberán seleccionar puntos de muestreo en el área de influencia de los desagües, donde el sedimento tiende a acumularse y en lugares donde se encuentren poblaciones abundantes de organismos marinos representativos de la zona.

El muestreo de sedimentos y organismos marinos deberá realizarse con carácter anual.

Los parámetros a determinar en los sedimentos serán como mínimo: Granulometría, Contenido en materia orgánica, Potencial redox, Carbonatos, Sulfuros y Metales pesados.

Los métodos de análisis y muestreo de las aguas receptoras serán los establecidos en la normativa vigente o en su defecto las técnicas aceptadas internacionalmente.

5.º- Impacto térmico. Durante el primer año de concesión de la autorización de vertido al mar la empresa deberá realizar los estudios precisos que demuestren que el incremento de temperatura en el medio marino es inferior a 3ºC a más de 200 metros de los puntos de vertido.

Consejería de Trabajo y Política Social

10682 Resolución de 22 de octubre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la publicación de las fiestas laborales para el año 2003.

Vista la relación de fiestas laborales para el año 2003, las de carácter regional, aprobadas por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de junio de 2002, y las de carácter local aprobadas por cada uno de los Ayuntamientos de la Región.

Teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS:

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) en relación con el artículo 45.3 del Real Decreto 2.001/1983, de 28 de julio, Regulación de Jornadas de Trabajo, Jornadas Especiales y Descansos (BOE n.º 180, de 29.07.1983), según la redacción dada por el Real Decreto 1.346/1989, de 3 de noviembre (BOE n.º 267, de 7.11.1989), el Consejo de Gobierno acordó, en su sesión celebrada el día 28 de junio de 2002, declarar como Fiestas Regionales, el día 9 de junio en conmemoración de la promulgación del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, el día 17 de Abril Jueves Santo y, el día 19 de Marzo San José.

Segundo.- Por otra parte cada uno de los Ayuntamientos de la Región han aprobado el calendario de sus dos fiestas locales dentro de su respectivo término municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2.001/1983, de 28 de julio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- Cuando el artículo 45 del Real Decreto 2.001/1983, de 28 de julio, enumera las fiestas de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperables, distingue entre las señaladas en los apartados a), b) y c) que tienen carácter de nacional no sustituibles por las Comunidades Autónomas y aquéllas, las reflejadas en el apartado d), respecto de las cuales las Comunidades Autónomas pueden optar entre celebrar en su territorio dichas fiestas o sustituirlas por otras que, por su tradición, les sean propias

Segundo.- Que entre las facultades reconocidas a favor de las Comunidades Autónomas en el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983, se encuentra también la posibilidad de sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coinciden en domingo por la incorporación a la relación de fiestas de la Comunidad Autónoma de otras que sean tradicionales, así como la opción entre la celebración de la fiesta de San José o la de Santiago Apóstol en su correspondiente territorio.

De otra parte, el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 1/ 1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, faculta a aquellas Comunidades Autónomas que no pudieran establecer una de sus fiestas tradicionales por no coincidir con domingo un suficiente número de fiestas nacionales a añadir, en el año que así ocurra, una fiesta más, con carácter recuperable, al máximo de catorce

Tercero.- Que la Dirección General de Trabajo es competente en la materia de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de trabajo (BOE n.º 92, de 18.04.1995), y en el Decreto n.º 29/1995, de 5 de mayo, sobre atribución de funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BORM n.º 119, de 24.05.1995); y con el fin de dar cumplimiento a la finalidad de facilitar el general conocimiento en todo el territorio Regional del conjunto de fiestas laborales.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 53.2 apartados a), c) y f) y 58.4 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 10, de 14.01.1988).

RESUELVO:

Artículo único.- Fiestas laborales.

La publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de la siguiente relación de fiestas laborales para el año 2003, que serán inhábiles a efectos laborales, retribuidas y no recuperables:

 a).- Fiestas en todo el ámbito del territorio de la Región de Murcia:

Todos los Domingos del año.

1 de Enero. Año Nuevo.

6 de Enero, Epifanía del Señor.

19 de Marzo, San José.

17 de Abril, Jueves Santo.

18 de Abril, Viernes Santo.

1 de Mayo, Fiesta del Trabajo.

9 de Junio, Día de la Región de Murcia.

15 de Agosto, Asunción de la Virgen.

1 de Noviembre, Todos los Santos.

6 de Diciembre, Día de la Constitución Española.

8 de Diciembre, Inmaculada Concepción.

25 de Diciembre, Natividad del Señor.

b).- Fiestas de ámbito Local y sólo dentro de los límites del termino municipal correspondiente:

MUNICIPIO	1.º FESTIVO	2.º FESTIVO
ABANILLA	30 de Abril	2 de Mayo
ABARÁN	22 de Abril	25 de Julio
ÁGUILAS	4 de Marzo	11 de Abril
ALBUDEITE	17 de Enero	27 de Agosto
ALCANTARILLA	16 de Mayo	16 de Septiembre
ALCÁZARES (LOS)	13 de Octubre	26 de Diciembre
ALEDO	28 de Agosto	29 de Agosto
ALGUAZAS	17 de Enero	13 de Junio
ALHAMA DE MURCIA	2 de Mayo	7 de Octubre
ARCHENA	19 de Junio	1 de Septiembre
BENIEL	3 de Febrero	25 de Agosto
BLANCA	25 de Abril	16 de Agosto
BULLAS	6 de Octubre	7 de Octubre
CALASPARRA	30 de Julio	8 de Septiembre
CAMPOS DEL RÍO	17 de Enero	24 de Junio
CARAVACA DE LA CRUZ	2 de Mayo	3 de Mayo
CARTAGENA	11 de Abril	26 de Septiembre
CEHEGÍN	10 de Septiembre	12 de Septiembre
CEUTÍ	17 de Enero	26 de Diciembre
CIEZA	4 de Marzo	8 de Septiembre
FORTUNA	21 de Abril	14 de Agosto
FUENTE ÁLAMO	25 de Julio	28 de Agosto
JUMILLA	25 de Julio	26 de Diciembre
LIBRILLA	21 de Agosto	22 de Agosto
LORCA	11 de Abril	8 de Septiembre
LORQUÍ	17 de enero	25 de Julio
MAZARRÓN	13 de Junio	17 de Noviembre
MOLINA DE SEGURA	17 de Enero	22 de Septiembre
MORATALLA	11 de Julio	29 de Septiembre
MULA	23 de Septiembre	25 de Septiembre
MURCIA	22 de Abril	16 de Septiembre
OJÓS	27 de Agosto	28 de Agosto
PLIEGO	25 de Abril	8 de Septiembre
PUERTO LUMBRERAS	7 de Julio	7 de Octubre
RICOTE	20 de Enero	22 de Enero
SAN JAVIER	3 de Febrero	3 de Diciembre
SAN PEDRO DEL PINATAR	30 de Junio	16 de Julio
SANTOMERA	29 de Septiembre	7 de Octubre
TORRE PACHECO	7 de Octubre	26 de Diciembre
TORRES DE COTILLAS (LAS)		29 de Agosto
TOTANA	7 de Enero	10 de Diciembre
ULEA	17 de Enero	2 de Mayo
UNIÓN (LA)	25 de Julio	7 de Octubre
VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA	17 do En	التحديد
YECLA	17 de Enero	21 de Abril
TECLA	15 de Septiembre	9 de Diciembre

Disposición final única.-Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de enero del año 2003.

Murcia, 22 de octubre de 2002.—El Director General de Trabajo, **José Daniel Martín González.**